

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante elevó solicitud de retiro de la demanda ordinaria laboral radicada bajo la partida No 2021-00002. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

AUTO 0078-I

Se tiene que el Dr. MIGUEL MONTERO MARTINEZ solicita el retiro de la demanda, y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable a esta clase de procesos, conforme al principio analógico del artículo 145 del C.P.T. y S.S., consagra que "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados."

De acuerdo a la norma anterior una es la exigencia para acceder al retiro, esto es, que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso que nos ocupa, observamos que se da el requisito de carácter objetivo previsto por la norma en cita, razón más que suficiente para acceder al retiro deprecado, disponiéndose la devolución de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda ordinaria laboral, conforme a lo solicitado por la parte actora.

**SEGUNDO: ORDENESE** la devolución de los anexos a quien los presentó, sin necesidad desglose alguno.

**TERCERO: EFECTUENSE** las desanotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 03 de febrero de 2021

LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**